El Peruano Firmado por: Editora Peru
Fecha: 25/10/2026 01:42

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

Numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza 348-2019-MDCH, que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el distrito de Chorrillos.

Artículo noveno de la Ordenanza 085-MDCH, que regula el horario de establecimientos dedicados a la alimentación, alojamiento, hospedaje y recreación pública en el distrito de Chorrillos.

Artículo tercero de la Ordenanza 055-MDCH, que regula el procedimiento para la obtención de autorización especial del funcionamiento después de las 23:00 horas para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en el distrito de Chorrillos.

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0372-2025/CEB-INDECOPI del 5 de setiembre de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES Y CARENTES DE RAZONABILIDAD:

(i) La restricción en el rango horario para la venta de bebidas alcohólicas envasadas sin consumo dentro del local a partir de las 12:00 horas hasta las 23:00 horas en la jurisdicción del distrito de Chorrillos, materializada en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ordenanza 348-2019-MDCH.

(ii) La restricción horaria de funcionamiento desde las 06:00 hasta las 23:00 horas para los establecimientos públicos y actividades recreativas que se detallan en el artículo quinto de la Ordenanza 085-MDCH, materializada en el artículo noveno de la Ordenanza 085-MDCH.

(iii) La restricción horaria para operar después de las 23:00 horas para establecimientos comerciales, industriales y/o servicios en el distrito de Chorrillos sin contar con autorización especial para funcionar, materializada en el artículo tercero de la Ordenanza 055-MDCH.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

La medida señalada en el punto (i) constituye una barrera burocrática ilegal, debido a que la Municipalidad Distrital de Chorrillos no cuenta con competencia para establecer restricciones a la comercialización de bebidas alcohólicas. De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, en concordancia con los numerales 1.1 y 3.1 del artículo 83 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dicha competencia corresponde a las municipalidades provinciales.

Respecto de las medidas señaladas en los puntos (ii) y (iii), si bien la Municipalidad Distrital de Chorrillos cuenta con competencia para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, no acreditó la existencia de una problemática concreta que justificara las restricciones previstas en las Ordenanzas 085-MDCH y 055-MDCH. En particular, no demostró de qué manera el funcionamiento de los establecimientos fuera de los horarios establecidos afectaría los intereses públicos invocados. Por ello, dichas medidas fueron declaradas carentes de razonabilidad.

Este pronunciamiento no desconoce las competencias de la Municipalidad para regular los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales, las cuales deben ejercerse respetando los parámetros de razonabilidad previstos en el Decreto Legislativo 1256, ni sus facultades para controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones provinciales sobre comercialización de bebidas alcohólicas.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567631-1

Declaran barreras burocráticas ilegales disposiciones referentes al procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga, materializada en la Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el TUPA de la Municipalidad Provincial del Callao

RESOLUCIÓN N° 0612-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

2 de septiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

Municipalidad Provincial del Callao

MEDIOS DE MATERIALIZACIÓN DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

La Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0508-2025/CEB-INDECOPI del 14 de noviembre de 2025

BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:

(i) La exigencia de tramitar el procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializada en la Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18.

(ii) La exigencia de pago del derecho por tramitación del procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializada en el numeral 9 de la Ordenanza 022-2024/MPC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18.

(iii) El cobro de S/ 393.30 por unidad vehicular para la tramitación del procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial del Callao.

(iv) La exigencia de presentar el Estudio Técnico Sustentatorio para tramitar el procedimiento de autorización excepcional para transitar en vías de tránsito restringido para vehículos de transporte de mercancías o carga (Código PA8650CC18), materializada en el numeral 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad para el procedimiento con Código PA8650CC18.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

Las municipalidades provinciales cuentan con competencias para regular el transporte de carga, identificar las vías y rutas destinadas a dicha actividad,

establecer restricciones a la circulación y fiscalizar su cumplimiento, conforme al artículo 81 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 17 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre. Sin embargo, dichas atribuciones deben ejercerse de conformidad con los reglamentos nacionales aplicables.

Los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Jerarquización Vial establecen las condiciones para declarar áreas o vías de acceso restringido y regular las eventuales excepciones y permisos vinculados a dichas restricciones. Sin embargo, la Municipalidad Provincial del Callao no acreditó que el procedimiento PA8650CC18 estuviera vinculado a una restricción aprobada conforme a dichas disposiciones. Por ello, el procedimiento excede las competencias municipales y contraviene el referido reglamento.

En consecuencia, también son ilegales la exigencia de pago del derecho de tramitación, el cobro de S/ 393.30 por unidad vehicular y la exigencia de presentar un Estudio Técnico Sustentatorio, debido a que se encuentran vinculados a un procedimiento cuya implementación carece de habilitación suficiente.

Lo resuelto no desconoce las competencias de la Municipalidad Provincial del Callao en materia de tránsito, vialidad, transporte, fiscalización o seguridad vial, incluidas sus facultades para establecer restricciones a la circulación y las excepciones correspondientes, siempre que estas se ejerzan conforme a las condiciones previstas en los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento de Jerarquización Vial.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567634-1

Declaran barrera burocrática ilegal el requisito de presentar la "copia de la asignación de numeración", contenido en el procedimiento de "Certificado de numeración de predios" del TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN N° 0676-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

11 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Puno

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El procedimiento de "Certificado de numeración de predios" identificado con el Código SE1805E55A del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal 012-2023-CM/MPP

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0004-2026/CEB-INDECOPI-PUN del 29 de abril de 2026

BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL

El requisito de presentar la "copia de la asignación de numeración" de su predio para obtener un "Certificado de numeración", materializado en el procedimiento de "Certificado de numeración de predios" identificado con el Código SE1805E55A del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad aprobado mediante la Ordenanza Municipal 012-2023- CM/MPP.

SUSTENTO DE LA DECISIÓN:

De acuerdo con el artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo 006-2026-JUS (en adelante, TUO de la Ley 27444), los requisitos de los procedimientos administrativos deben encontrarse establecidos en una disposición sustantiva y no pueden crearse únicamente mediante su incorporación en el TUPA de una entidad.

No obstante, la Municipalidad Provincial de Puno no acreditó que el requisito de presentar la «copia de la asignación de numeración» se encontrara establecido en una disposición sustantiva. Si bien los Lineamientos para la Nomenclatura Vial y Numeración Municipal, aprobados mediante la Resolución Directoral 011-2021-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, establecen que el predio debe contar con numeración asignada para obtener el certificado correspondiente, dicha condición no implica la obligación de presentar el documento que acredita la asignación. Por tanto, el requisito cuestionado vulnera el artículo 36 del TUO de la Ley 27444.

Asimismo, la exigencia contraviene el numeral 40.1 del artículo 40 del TUO de la Ley 27444, que prohíbe solicitar a los administrados documentación expedida por la propia entidad o información que esta genera o posee en ejercicio de sus funciones. Ello debido a que la Municipalidad es competente para asignar la numeración de los predios y, por tanto, no puede trasladar al administrado la obligación de presentar la documentación correspondiente a dicha asignación.

El pronunciamiento no implica el otorgamiento del «Certificado de numeración», pues corresponde a la Municipalidad verificar que el predio cuente con numeración asignada y evaluar la solicitud presentada.

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente

2567637-1

Declaran barrera burocrática ilegal la exigencia de la Municipalidad Provincial de Chupaca para acreditar el uso y usufructo de la infraestructura de la estación de ruta, establecida en la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPCH

RESOLUCIÓN N° 0682-2026/SEL-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:

Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN:

18 de setiembre de 2026

ENTIDAD QUE IMPUSO LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

Municipalidad Provincial de Chupaca

NORMA QUE CONTIENE LA BARRERA BUROCRÁTICA DECLARADA ILEGAL:

El numeral 1) del artículo 23 de la Ordenanza Municipal 008-2025-A-MPCH

PRONUNCIAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA:

Resolución 0011-2026/CEB-INDECOPI-JUN del 06 de febrero de 2026